ACTA NRO.20-2019

SESIÓN EXTRAORDINARIA
FECHA: 24 de octubre de 2019.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CENTINELA DEL CÓNDOR.

En la ciudad de Zumbi, Cabecera Cantonal de Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, siendo las 14hH00, en el salón de sesiones del GAD del Cantón Centinela del Cóndor, previa convocatoria del veintitrés de octubre de 2019, realizada por el Ing. Luis Alberto Merino González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, se reúnen, en sesión extraordinaria, los señores Concejales: Ing. Ulda Mónica Álvarez Vargas, Tec. Jenny del Cisne Cabrera Pardo, Lic. José Francisco Guamán Guamán, Sr. Carlos Jiménez Jiménez y Sr Diego Fernando Juárez; actúa como Secretario el Abg. Bolívar Xavier Torres Vélez, reunidos con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación del Quórum.
2. Apertura de la sesión por parte del señor Alcalde.
3. Análisis y resolución en segunda instancia la Segunda Reforma a la Ordenanza de Presupuesto del 2019, presentada por la señora Directora Financiera, mediante oficio 166-DF-GADCCC-2019.
4. Análisis y resolución en segunda instancia el proyecto de ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN O REPARACIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, presentado por el señor concejal Diego Fernando Juárez.
5. Clausura.

DESARROLLO DE LA SESIÓN.

1. **CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM. -** El señor Alcalde Ing. Luis Alberto Merino González, dispone al Secretario que proceda a constatar el quórum reglamentario, acto seguido el Secretario manifiesta al señor Alcalde que, de cinco concejales que integran el Concejo, todos se encuentran presentes y por consiguientes existe el quórum de Ley.
2. **APERTURA DE LA SESIÓN POR PARTE DEL SEÑOR ALCALDE.** El señor Alcalde, se dirige a los señores Concejales, a quienes les da la bienvenida y les agradece por la puntualidad, dejando de esta forma instalada la presente sesión. Acto seguido el señor Alcalde, procede a

poner en conocimiento del Concejo, el orden del día, el mismo que es aprobado por unanimidad, por lo que los señores concejales en conjunto manifiestan que se continúe con el desarrollo de la sesión sin ninguna modificación al orden del día.

3. **ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL 2019, PRESENTADO POR LA SEÑORA DIRECTORA FINANCIERA, MEDIANTE OFICIO 166-DF-GADCCC-2019.** En este punto el señor Alcalde, dispone al Secretario proceda a dar lectura del contenido del oficio remitido por el Procurador Sindico, referente a la petición presentada por la señora, Ing. Silvia Patricia Roa Sarango DIRECTORA FINANCIERA DEL GADCCC, acto seguido el Secretario, procede a dar lectura, cuyo contenido es como sigue: Oficio Nro. 118-DJ-GADCCC-2019, Zumbi, 23 de octubre del 2019, Ingeniero, Luis Merino González. **ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.** Ciudad.- De mis consideraciones: En relación al oficio Nro. 041-FEDELIBAZCH, de fecha 16 de octubre del 2019, remitido por el señor, Presidente de FEDELIBAZCH, a su Autoridad, mediante el cual hace llegar el proyecto de CAMPEONATO NACIONAL RECREATIVO DE FUTBOL MASTER "MAX-40"- ZAMORA CHINCHIPE 2019, sobre el cual se me solicita criterio jurídico, al respecto digo: a) el proyecto de campeonato nacional recreativo de futbol master "max-40"- Zamora Chinchipe 2019, en su contenido consta: el nombre de las instituciones involucradas, la unidad ejecutora, el lugar a ejecutarse, el monto a invertirse, se sustenta en normas legales vigentes, indica los beneficiarios, enuncia los objetivos del mismo, el plazo de ejecución y establece un cronograma de componentes y actividades. b) El artículo 24 de la Constitución del Ecuador se refiere "Derecho a recreación, deporte y tiempo libre". Las Personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre: c) A su vez el artículo 39, inciso segundo del mismo cuerpo legal: señala "El Estado reconocerá a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentara su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y a la promoción de sus habilidades de emprendimiento. d) El artículo 381, de la Suprema Ley, textualmente dice: El Estado protegerá, promoverá y coordinara la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsara el

acceso masivo al deporte a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciara la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentara la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizara los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa. e) El COOTAD, en su Art. 54, se refiere a las funciones de los GAD, Municipales entre las que se describen, en el literal q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Cantón; f) El Art. 55, literal g) del COOTAD, manifiesta.- manifiesta "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley...De las normas citadas se determina que la ley faculta a las instituciones del estado, fomentar el deporte, en el caso que nos ocupa aunque no sea una competencia exclusiva de los GAD Municipales, se puede intervenir en las actividades deportivas. En razón de lo expuesto, considero que la petición del señor Jaime Agreda Ordoñez, Presidente de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Zamora Chinchipe, es procedente que sea atendida para lo cual sugiero la firma de un convenio, en el cual se establezca, el objeto del convenio y las aportaciones de las partes. Sin otro particular me suscribo... Atentamente... José M. Granda Jimbo. PROCURADOR SÍNDICO. **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.** SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2019, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR. **Antecedentes. Que,** la Ordenanza de Presupuesto del 2019 del GAD Municipal Centinela del Cóndor, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en sesiones ordinarias de fechas 11 y 22 de julio de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **Que,** la primera reforma a la Ordenanza de Presupuesto 2019, aprobada por el Concejo Municipal debatida en 2 sesiones de fecha 23 y 30 de septiembre 2019. **Que**, con Oficio N.º 041-FEDELIBAZCH, de fecha 16 de octubre del 2019, suscrito por Jaime Agreda Ordoñez, Presidente de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Zamora Chinchipe "FEDELIBAZCH", hace llegar una propuesta

denominada: CAMPEONATO NACIONAL RECREATIVO DE FUTBOL MASTER "MAX-40"- ZAMORA CHINCHIPE 2019, con la finalidad que sea analizado y aprobado por su autoridad y todos los señores concejales y así obtener el respectivo financiamiento directo por parte del GAD Municipal de Centinela del Cóndor, que el evento deportivo tiene enorme transcendencia a nivel nacional y se lo realiza año tras año en diferentes provincias de nuestro país. **Que**, con la finalidad de dar atención a la sumilla inserta en el Oficio N.º 041-FEDELIBAZCH, suscrito por Jaime Agreda Ordoñez, presidente de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Zamora Chinchipe "FEDELIBAZCH", se procede a elaborar una propuesta de reforma al presupuesto; toda vez que no contamos con recursos para atender este requerimiento, además considerando que nuestro monto de aporte para este proyecto debería ser ejecutado por parte del GAD Centinela del Cóndor, para lo cual se sugiere elaborar un convenio tripartito que permita establecer cada uno de los aportes invertidos para llevar a cabo este evento deportivo de trascendencia nacional, que se desarrollara en el Estadio Municipal de Zumbi cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, según literal 1.3 de los datos generales del proyecto. **Que,** en el literal 6.1 del proyecto establece la parte de presupuesto y fuentes de financiamiento en el cual el GAD Centinela del Cóndor aportará con el valor de $**3,344.00 dólares** por hospedaje y alimentación de 88 personas. **Que,** el presupuesto total del proyecto asciende a un valor de $20,844.00 dólares, de los cuales los aportes serán de la siguiente manera:

ENTIDADES	APORTE	PORCENTAJE
FEDELIBAZCH	11,000.00	52.77%
FEDENALIGAS	6,500.00	31.18%
GAD CENTINELA DEL CONDOR	3,344.00	16.04%
TOTAL	**20,844.00**	**100%**

Que, se debe designar al Coordinador de Cultura y Deporte para que sea la persona responsable que acompañe directamente en la ejecución de este proyecto, quien además deberá emitir un informe final evidenciando que todo el proceso y desarrollo del campeonato deportivo, se llevó acabo según el convenio que se firme, lo que permitirá respaldar de mejor manera los recursos invertidos. **Que**, con oficio 161-DF-GADCCC-2019, se informa que el gasto total del proyecto: ELECTRIFICACION PARA EL BARRIO LOS NOGALES DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR, asciende a un valor de $37,500.00 dólares más IVA (42,000.00 dólares) y que según informe Nro. 32-PTO-GADCCC-2019 suscrito por la Ing. Gloria Jiménez Analista de

Presupuesto (E) concluye que no existe disponibilidad presupuestaria y económica suficiente a la fecha, siendo necesaria la asignación de recursos para la ejecución del proyecto eléctrico en referencia, además recomienda solicitar la autorización para realizar el traspaso de créditos o la asignación de recursos a la partida correspondiente, por el valor $**11,680.00** dólares. **Motivación Jurídica. Art. 54 COOTAD**. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno. q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón. **Art. 57 COOTAD**.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: …a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; **Art. 255 COOTAD**.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código. **Art. 256 COOTAD**.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera. **Art. 259 COOTAD**.- Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la

partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones. **Art. 260 COOTAD**.- Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera. **Art. 92 LEY DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION.-** Regulación de actividades deportivas.- El Estado garantizará: a) Planificar y promover la igualdad de oportunidades a toda la población sin distinción de edad, género, capacidades diferentes, condición socio económica o intercultural a la práctica cotidiana y regular de actividades recreativas y deportivas; b) Impulsar programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales; c) Fomentar programas con actividades de deporte, educación física y recreación desde edades tempranas hasta el adulto mayor y grupos vulnerables en general para fortalecer el nivel de salud, mejorar y elevar su rendimiento físico y sensorial; d) Garantizar, promover y fomentar en la Administración Pública, la práctica de actividades deportivas, físicas y recreativas; y, e) Garantizar y promover el uso de parques, plazas y demás espacios públicos para la práctica de las actividades deportivas, físicas y recreativas. **Art. 322 COOTAD**.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya

violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. **Art. 110** Código de Planificación y Finanzas Públicas. - Ejercicio presupuestario. - El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año. Con el marco jurídico antes expuesto y con el fin de atender la petición del Sr. Jaime Agreda Ordoñez, presidente de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Zamora Chinchipe "FEDELIBAZCH" y asignar recursos para la ejecución del proyecto de ELECTRIFICACION PARA EL BARRIO LOS NOGALES DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR. El Concejo Municipal del G.A.D. del Cantón Centinela del Cóndor, en uso de sus facultades legales: **RESUELVE:** EXPEDIR LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2019, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR. **Art. 1.-** Refórmese dentro del Presupuesto para el Ejercicio Económico de año 2019, lo siguiente: REDUCCIONES

PROGRAMA	PARTIDA	DENOMINACION	A	B	C	D	E
			CODIFICADO	DEVENGADO	PAGADO	SALDO POR DEVENGAR	REDUCCIÓN
ADMINISTRACION GENERAL	111.53.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada (Estudios Radio Municipal)	5.000,00	0,00	0,00	5.000,00	3.344,00
	TOTAL						**3.344,00**

PROGRAMA	PARTIDA	DENOMINACION	A	B	C	D	E
			CODIFICADO	DEVENGADO	PAGADO	SALDO POR DEVENGAR	REDUCCIÓN
ADMINISTRACION GENERAL	111.53.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada (Estudios Radio Municipal)	5.000,00	0,00	0,00	5.000,00	1.656,00
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	331.7.5.01.07.09	Mejoramiento del Relleno Sanitario	14.215,48	0,00	0,00	14.215,48	5.545,63
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	331.7.5.01.07.11	Baterías Sanitarias en los escenarios deportivos del cantón	18.000,00	0,00	0,00	18.000,00	4.478,37
	TOTAL						**11.680,00**

Por lo siguiente: Ejecución del proyecto: CAMPEONATO NACIONAL RECREATIVO DE FUTBOL MASTER "MAX-40" ZAMORA CHINCHIPE 2019 y suplemento de recursos para la ejecución del proyecto de ELECTRIFICACION PARA EL BARRIO LOS NOGALES DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR.

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR ANTERIOR	INCREMENTO	VALOR REFORMADO
211.7.3.02.05	Espectáculos Culturales y Sociales	0,00	3.344,00	3.344,00
351.7.5.04.01.07	Obra Eléctrica Barrio los Nogales	30.320,00	11.680,00	42.000,00
	TOTAL	**30.320,00**	**15.024,00**	**45.344,00**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. **PRIMERA:** Que los demás datos que constan dentro de la ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2019 que no son reformados siguen en plena vigencia. **SEGUNDA:** La persona responsable del Portal de Compras Públicas deberá modificar el Plan Anual de Contratación (PAC); toda vez que al reformarse el presupuesto 2019 también se debe reformar el PAC anual. **TERCERA:** el Director de Planificación, deberá actualizar el PDOT Institucional. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición. Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Centinela del Cóndor, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del dos mil diecinueve. - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Ing. Luis Merino González **ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**. Una vez que se dio lectura el señor Alcalde pone a consideración de los señores concejales, la petición de la señora Ing. Silvia Patricia Roa Sarango, Directora Financiera del GADCCC, para el respectivo análisis y resolución, acto seguido interviene el Sr. Diego Fernando Juárez, manifestando una vez que se ha dado cumplimiento a las observaciones realizadas, en la sesión de concejo en primera instancia, considero pertinente aprobar la reforma del presupuesto mediante ordenanza, de mi parte doy por aprobado la segunda reforma de presupuesto en segunda instancia; seguidamente, el Lic. José Francisco Guamán Guamán, se dirige al Sr. Alcalde y señores concejales, acotando que luego de dar cumplimiento con las observaciones en la reunión anterior, de mí parte no existe ninguna objeción a la presente propuesta de reforma, en segunda instancia, doy por aprobado; seguidamente interviene la Tec. Jenny del Cisne Cabrera Pardo, manifestando al tratarse de puntos ya conocidos

en la sesión de concejo anterior y luego de darse cumplimiento a las observaciones, de mi parte no existe ninguna objeción, doy por aprobado todo el proyecto de reforma en segunda instancia; a continuación interviene la Ing. Ulda Mónica Álvarez Vargas, manifestando, de su parte no existe inconveniente en aprobar, todo el proyecto de reforma en segunda instancia, a continuación interviene el Sr. Carlos Emiliano Jiménez Jiménez, acotando que no existe ninguna objeción en aprobar el proyecto de reforma en segunda instancia, para concluir interviene el señor Alcalde Luis Alberto Merino González, dando su voto a favor del proyecto de reforma presentado, a fin de que sea aprobado en segunda instancia. Una vez que ha sido analizado, deliberado y sometido a votación; el CONCEJO POR UNANIMIDAD, INCLUIDO EL VOTO DEL SEÑOR ALCALDE RESUELVEN: APROBAR EN SEGUNDA INSTANCIA LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL 2019, PRESENTADO POR LA SEÑORA DIRECTORA FINANCIERA, MEDIANTE OFICIO 166-DF-GADCCC-2019**.**

4. **ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA, EL PROYECTO DE ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN O REPARACIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PRESENTADO POR EL SEÑOR CONCEJAL DIEGO FERNANDO JUÁREZ.** En este punto el señor Alcalde, dispone al Secretario proceda a dar lectura del contenido del oficio remitido por el Procurador Sindico, referente a la petición presentada por el señor concejal; Diego Fernando Juárez, acto seguido el Secretario, procede a dar lectura, cuyo contenido es como sigue: Oficio Nro. 112-DJ-GADCCC-2019. Zumbi, 17 de octubre del 2019.Ing. Luis Alberto Merino González. ALCALDE DEL GAD M. CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR. Ciudad.- De mis consideraciones.- En relación al oficio Nro. DFJ-CGADCC-020, del 3 de octubre del 2019, firmado por el señor Diego Fernando Juárez, Concejal del GAD del Cantón Centinela del Cóndor, mediante el cual hace llegar a su Autoridad, el proyecto de Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Sistema Cantonal de Promoción, Prevención, Protección, Atención o Reparación Integral de Derechos en el Cantón Centinela del Cóndor; proyecto sobre el cual me solicita emita informe, al respecto digo: De la revisión al texto del proyecto, se determina que en el mismo consta la exposición de motivos en forma clara y detallada, donde se enuncian varias disposiciones legales que justifican su contenido; el articulado está en relación con la legislación vigente; entre el contenido del proyecto, se refiere a los Concejos Cantonales para la Protección de los Derechos y Juntas Cantonales de Protección de Derechos; organismos o entes que han sido creados por la Ley, en la normativa vigente se establece que es obligación de cada Municipio proveer los recursos financieros

necesarios para el funcionamiento eficiente de los entes antes descritos, que adicionalmente podrán ser financiados por otras fuentes públicas y privadas; lo cual ha sido recogido en el proyecto. En razón de lo expuesto, considero que el proyecto debe ser conocido por el Concejo, a fin de que se le dé el trámite que determina la Ley. Sin otro particular me suscribo. Atentamente. José Granda Jimbo. PROCURADOR SÍNDICO. **PROYECTO DE ORDENANZA. EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR. EXPOSICION DE MOTIVOS.** La Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determinan que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, como personas jurídicas de derecho público gozan de autonomía política, administrativa y financiera, quienes podrán regirse mediante normas y órganos propios dentro de su jurisdicción, en beneficio de sus habitantes, de manera responsable y bajo los principios de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad territorial, participación ciudadana y sustentabilidad y desarrollo. Es obligación del estado ecuatoriano organizarse y estructurarse en todos sus niveles de gobierno de conformidad con la Constitución de la Republica e instrumentos internacionales sobre protección de derechos humanos, para hacer respetar, proteger, garantizar y adoptar medidas necesarias que permitan a todos los seres humanos sujetos a su jurisdicción, el goce y ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos, principalmente de personas o grupos de atención prioritaria que se encuentran en alguna situación de desventaja tal es el caso de las personas adultas y adultos mayores, jóvenes, movilidad humana, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de libertad, personas usuarias y consumidoras. Como de aquellos que posee el pueblo indígena, afro ecuatoriano y montubio. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, teniendo como antecedente y marco legal a la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes sobre protección de derechos, tiene un rol fundamental en la garantía y respeto de los derechos, principalmente implementar ejes y políticas integrales de promoción y prevención, protección y reparación de los derechos. Por ello se considera de gran importancia la expedición de esta ordenanza que crea un Sistema de Promoción y Protección de Derechos, que su organización y funcionamiento concierne a todos los organismos e instituciones, dentro de sus competencias, en corresponsabilidad con la familia y sociedad civil, esto significa que su valor está precisamente, en la articulación que se debe dar, para lograr la garantía de derechos

humanos y principalmente en grupos o personas de atención prioritaria, cuyo relacionamiento sistémico existente entre el Sistema de Promoción y Protección de Derechos y otros sistemas como: el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, el Sistema Nacional de Planificación Participativa, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y el Sistema de Protección a mujeres víctimas de violencia y género. Todo esto forma un conjunto integrado de actores y sujetos, que son el engrane, para el funcionamiento correcto de un todo. **CONSIDERANDO: Que,** el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dice: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada; **Que,** el Art. 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Son deberes primordiales del estado: numerales *1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, (…). 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;* **Que,** el Art. 10, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales; **Que,** el Art. 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *numerales 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionara toda forma de discriminación. El estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de igualdad: 9. Inciso primero, El más alto deber del Estado consiste respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;* **Que,** el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las

víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad; **Que,** el Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad; **Que,** los Arts. 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncian y reconocen a las personas el derecho a migrar, los derechos de asilo y refugio de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos y se prohíbe todo desplazamiento arbitrario; **Que,** los Arts. 44 y 45, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos, así como gozaran de los derechos comunes al ser humano y los específicos a su edad; **Que,** el Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: numerales, *2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones;* **Que,** el Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. **Que,** los Arts. 56, 57, 58, 59 y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible; para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos colectivos; **Que,** el Art. 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas: *Numeral 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la*

ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; **Que,** el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. (…);* **Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; **Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; **Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…); **Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; **Que,** el Art. 340, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador, dice: instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; **Que,** el Art. 341, inciso primero y segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, dice: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria,

de salud o de discapacidad. La protección integral funcionara a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiaran por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; **Que,** el Art. 393, de la Constitución de la República del Ecuador, dice: El Estado garantizara la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno; **Que,** el Art. 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios; *a) Unidad.- (…); b) Solidaridad.- (…); c) Coordinación y corresponsabilidad.- (…); d) Subsidiaridad.- (…); e) Complementariedad.- (…); f) Equidad interterritorial.- (…); g) Participación Ciudadana.- (…); h) Sustentabilidad del Desarrollo.- (…);* **Que,** el Art. 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: literales, *a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes;* **Que,** el Artículo 53, inciso primero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. (…); **Que,** el Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: *literales, b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;* **Que,** el artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, dice: Entre otros al concejo municipal le corresponde, *literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;* **Que,** el Art. 148, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: Los gobiernos Autónomos Descentralizado Municipal ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia. Para el efecto, se observara estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para nivel de gobierno y se garantizara la organización y la participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos; **Que,** el artículo 249, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: No se aprobara el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por los menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria; **Que,** el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. (…); **Que,** la Convención Internacional de los Derechos Humanos del Niño, suscrita y ratificada por el estado ecuatoriano, establece: Los Estados parte, tienen la obligación de proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto. Así como a crear las condiciones necesarias que permitan ser efectivos los derechos consagrados a favor de la niñez y adolescencia, involucrando a la sociedad civil; **Que,** Art. 190, del Código de la Niñez y Adolescencia, dice: El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y

coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales; **Que,** el Art. 192, del Código de la Niñez y Adolescencia, dice: El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos, entre ellos, *Numeral 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos;* **Que,** el Art. 205, del Código de la Niñez y Adolescencia, dice: Las Juntas Cantonales de protección de derechos, son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizara cada Municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiados por el municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más Leyes; **Que,** el Art. 2, de la Convención Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), dice: La discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación; y, Art. 8, letra a), dice: Una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia; **Que,** el Art. 38, de la LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, dice: Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes atribuciones, que se contemplan desde los literales "a" hasta la "o", entre ellos los siguientes: *a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al*

personal en atención y emisión de medidas; (…). **Que,** el Art. 39 de la LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, dice: Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres; **Que,** el Art. 49, LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, dice: Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: *a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, b) Tenencias Políticas;* **Que,** los Arts. 6 y 24 del Reglamento General de la LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, indica: Los PDOT los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de manera participativa establecerán estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad. **Que,** el Art. 52 del Reglamento General de la LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, dice: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas; **Que,** el Art. 55 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dice: El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada; **Que,** el Art. 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dice: El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: *Numeral 3, Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad;* **Que,** el Art. 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dice: Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la

plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas; **Que,** es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, dictar normas con la finalidad de garantizar **la** protección integral y de calidad durante el ciclo de vida, a personas en situación de vulneración de derechos y que conforman los grupos de atención prioritaria**;** En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; el artículo 7, y; literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo lo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a decisiones legislativas, ***EXPIDE:*** **LA ORDENANZA DE CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCION O REPARACIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR. TITULO I. SISTEMA CANTONAL DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE DERECHOS. CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS. Art. 1.- Definición. -** El Sistema Cantonal de Promoción, Prevención, Protección y Reparación Integral de Derechos, es un conjunto articulado y coordinado de sistemas, organismos, entidades o instituciones del sector público y privado, gubernamentales, comunitarios, de políticas, normas, programas, protocolos y servicios, cuyo propósito es garantizar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de todas las personas. **Art. 2. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto la organización, conformación, implementación, participación y regulación del funcionamiento del Sistema Cantonal de Promoción, Prevención, Protección y Reparación Integral de Derechos y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad, corresponsabilidad y restitución de los derechos de todas las personas y de los grupos de atención prioritaria (niños, niñas, adolecentes, mujeres, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad), establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en Acuerdos o Convenios Internacionales y demás normativa vigente en el país aplicable en esta materia, dentro de sus competencias o a través de convenios interinstitucionales. **Art. 3. Ámbito. -** La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe y su aplicación corresponde al Sistema Cantonal de Promoción, Prevención, Protección y Reparación Integral de Derechos. **Art. 4. Principios.-** La aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se regirá por los siguientes principios: universalidad;

igualdad; no discriminación; atención prioritaria y especializada; diversidad; pro persona; progresividad; autonomía; coordinación interinstitucional; integralidad; participación ciudadana; subsidiaridad; complementariedad; interculturalidad; intergeneracional; interseccionalidad; plurinacionalidad; confidencialidad; no re-victimización; celeridad; eficiencia; gratuidad y equidad, además de otros principios contenidos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable. **TITULO II. ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE DERECHOS. CAPITULO I. ORGANISMOS DE CONFORMACIÓN, AMBITOS DE ACTUACIÓN, COORDINACIÓN, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL SISTEMA CANTONAL. Art. 5.- Organismos. -** Los **o**rganismos que conforman el Sistema Cantonal de Promoción, Prevención, Protección y Reparación Integral de Derechos del cantón Centinela del Cóndor, son los siguientes: **a.** El Consejo Cantonal para Protección de Derechos; **b.** La Junta Cantonal de Protección de Derechos; **c.** La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; **d.** Las entidades Públicas y Privadas de atención, organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, internacionales y de cooperación; **e.** En general, formarán parte del Sistema Cantonal, las que presten servicios de salud, educación, inclusión económica y social, de seguridad, protección, entre otros, que brinden apoyo sicológico, jurídico, social y demás servicios que se ofrezcan para la promoción, prevención, protección, atención o reparación, de manera integral de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. **Art. 6.- Ámbitos de Actuación.-** Los organismos e instituciones que son parte del Sistema Cantonal podrán tener competencias o desarrollar sus actividades en uno o más de los siguientes ámbitos: **a.** Definición, planificación, control, articulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas como el Consejo de Protección de Derechos y otros entes locales; **b.** Protección, defensa y restitución de derechos como las Unidades Judiciales, Corte Provincial de Justicia, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Intendencia de Policía, Tenencias Políticas, Defensoría del Pueblo, Comisaria de Policía, Servicio Especializado de Protección Especial (SEPE); **c.** Ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de servicios de Salud, Educación, Centros de Atención y Casas de Acogida; **d.** Vigilancia, exigibilidad y control social como Consejos Consultivos de Derechos, Defensorías Comunitarias, Comités de Usuarias y Usuarios, Observatorios y Veedurías. **Art. 7.- Coordinación. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos,

serán entes encargados de articular y coordinar el Sistema Cantonal de Promoción, Prevención, Protección y Reparación Integral de Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. **Art. 8.- Funciones del Sistema.-** Los organismos, entidades e instituciones que conforman el Sistema Cantonal realizarán de manera coordinada, las acciones orientadas a la promoción, prevención, protección, atención o reparación de los derechos, así como la erradicación de todo tipo de violencia de genero con las personas y especialmente a grupos de atención prioritaria, particularmente, a través de las siguientes acciones, en el ámbito de las respectivas competencias institucionales: **a.** Elaborar y aprobar un Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia de Genero contra las personas y de manera especial a grupos de atención prioritaria (mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, etc.) en todas sus formas y diversidades; **b.** Proponer políticas públicas que contribuyan a la promoción, prevención, protección, atención o reparación de derechos y erradicación de todo tipo de violencia contra las personas de cualquier género, sexo, edad, raza o grupo étnico, pueblos o nacionalidades en todas sus formas y diversidades; **c.** Desarrollar campañas permanentes de sensibilización al interior de cada institución y al público, para la promoción, prevención, protección, atención o reparación de derechos de todas las personas y particularmente a los grupos de atención prioritaria; así como de erradicación de todo tipo de violencia, dirigidas a las personas en todas sus diversidades; **d.** Integrar el Comité de Respuesta Integral local y activar sus protocolos para prestar servicios en los casos de urgencia y de emergencia por violencia contra las personas y grupos de atención prioritaria; y, articular el trabajo interinstitucional, conforme a las respectivas competencias; **e.** Trabajar coordinadamente a nivel interinstitucional dentro de sus competencias, en especial, con las entidades del Sistema Nacional Integral para la promoción, prevención, protección, atención o reparación de derechos; y, erradicación de todo tipo de violencia, de las personas y grupos de atención prioritaria y su ente Rector; **f.** Establecer alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales y con las organizaciones de la sociedad civil, con entidades públicas, privadas, sociales y comunitarias, que fortalezcan el Sistema Cantonal de Promoción, Prevención, Protección y Reparación Integral de Derechos, consagrados en la constitución e instrumentos internacionales; así como la erradicación de todo tipo de violencia, dentro de sus competencias o a través de convenios, acuerdos de cooperación y apoyo que concreten los esfuerzos y procuren obtener resultados positivos en esta materia; **g.** Remitir al ente coordinador del Sistema Cantonal, toda la información sobre promoción, prevención,

protección, atención o reparación de derechos de las personas y de aquellos actos o tipo de violencia que se registren en contra de las personas y grupos de atención prioritaria (mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, etc.) que alimente el Registro Único de Violencia; **h.** Realizar el seguimiento y control social a las políticas públicas relacionadas en materia de protección de derechos y erradicación de violencia contra las personas y grupos vulnerables; **i.** Dar seguimiento a las Resoluciones tomadas por el Sistema Cantonal para la promoción, prevención, protección, atención o reparación de derechos humanos; así como de erradicación de todo tipo de violencia contra las persona y grupos vulnerables; **j.** Mantener un archivo físico y digital respecto de cada uno de los casos y actuaciones en los que haya intervenido los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Promoción, Prevención, Protección y Reparación Integral de Derechos; **k.** Elaborara anualmente un Informe con datos y el respectivo análisis respecto del cumplimiento del Plan Cantonal en cuanto a la promoción, prevención, protección, atención y reparación de derechos y erradicación de todo tipo de violencia; **l.** Realizar una sesión para rendición de cuentas y socializar los avances de implementación de la presente ordenanza; **m.** Fortalecer los espacios de participación ciudadana con los diversos sectores y grupos involucrados para la consolidación del Sistema Cantonal de Promoción, Prevención, Protección y Reparación Integral de Derechos; **n.** Las demás que fueren necesarias para el fortalecimiento y cumplimento de los objetivos del Sistema Cantonal de Promoción, Prevención, Protección y Reparación Integral de Derechos. **Art. 9.- Actividades del Sistema Cantonal. -** El Sistema Cantonal de Promoción, Prevención, Protección y Reparación Integral de Derechos, desarrollará las acciones contenidas en el Plan Cantonal que incluirá los ejes de Promoción, Prevención, Atención, Protección y Reparación de derechos humanos; así como de erradicación de todo tipo de violencia, en favor de las personas y grupos de atención prioritaria dentro su jurisdicción cantonal. El Plan deberá vincularse al Plan Cantonal de Desarrollo, al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y a los Planes Nacionales para protección de derechos, erradicación de violencia de todo tipo, se elaborará participativamente e incluirá metodologías y estrategias para la prevención, protección, atención y reparación integral de derechos con enfoques de derechos humanos, de género, intercultural e intergeneracional, con mecanismos de participación ciudadana, rendición de cuentas. El proceso de construcción del Plan Cantonal será amplio, participativo, diverso, interinstitucional, con presencia de representantes de organizaciones, colectivos, organizaciones de la sociedad civil; y, demás grupos vinculados a la Promoción, Prevención,

Protección y Atención o Reparación Integral de Derechos y sobre la erradicación progresiva de violencia contra las personas y grupos vulnerables. Es responsabilidad del Sistema Cantonal de Promoción, Prevención, Protección y Reparación Integral de Derechos a través de sus organismos la elaboración y seguimiento a la ejecución del Plan Cantonal. **CAPITULO II. CONSEJO CANTONAL PARA PROTECCIÓN DE DERECHOS. Sección Primera. Naturaleza, Denominación y Atribuciones. Art. 10.- Naturaleza. -** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Centinela del Cóndor, es un organismo de nivel asesor y ejecutor cantonal integrado de manera paritaria por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor o su delegado o delegada permanente, contará, con un(a) Vicepresidente(a), que será elegido(a) de entre los representantes de la sociedad civil. **Art. 11.- Denominación**. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, cuya denominación o razón social es la siguiente: "CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CENTINELA DEL CÓNDOR", sus siglas "C.C.P.D.C.C", gozara de personería jurídica, de derecho público, con jurisdicción y competencia dentro del cantón Centinela del Cóndor. **Art. 12.- Atribuciones.-** Son atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, las siguientes: **a.** Formular políticas públicas dentro su jurisdicción relacionadas con las temáticas de género, violencia de género, pueblos y nacionalidades, intergeneracional, movilidad humana, discapacidades, adultos y adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad; **b.** Transversalizar las políticas públicas dentro de su jurisdicción con respecto del género, violencia de género, pueblos y nacionalidades, intergeneracional, movilidad humana, discapacidades, adultos y adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, en los organismos públicos, privados, no gubernamentales y comunitarios; **c.** Observar, vigilar y realizar acciones para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos, privados, no gubernamentales y comunitarios relacionados con las políticas de igualdad y de protección de derechos; **d.** Hacer seguimiento y evaluación de las políticas para la igualdad y la protección de derechos; **e.** Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras, organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales especializadas para protección integral de derechos; **f.** Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos; **g.** Coordinar y contribuir al funcionamiento y fortalecimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. **h.** Garantizar el buen uso de los recursos

económicos y patrimoniales que pertenezcan o se asignen al Consejo Cantonal de Protección de Derechos; **i.** Dictar, aprobar y ejecutar Planes y Reglamentos Internos para su funcionamiento; **j.** Las demás atribuciones que le confiera la Ley, Reglamentos y demás normativa vigente de aplicación en esta materia. **Sección Segunda. Integración del Consejo, Elección de Miembros de la Sociedad Civil, Duración de Funciones. Art. 13.- Integración del Consejo.** - El "CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CENTINELA DEL CÓNDOR" - "C.C.P.D.C.C", estará conformado por miembros del sector público y de la sociedad civil, de la siguiente forma: **1.** Por el Estado, el Consejo está integrado de la siguiente manera: **a.** La máxima autoridad del ejecutivo cantonal (Alcalde/Alcaldesa), o su delegado permanente; **b.** El Presidente o Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género del Concejo Municipal; **c.** Un representante de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón Centinela del Cóndor, o su delegado permanente; **d.** El/La representante del Ministerio de Inclusión Económica Social (MIES), de su jurisdicción, o su delegado permanente; **e.** El/La representante del Ministerio de Educación (ME), de su jurisdicción o su delegado permanente; **f.** El/La representante del Ministerio de Salud Pública (MSP), de su jurisdicción o su delegado permanente. **2.** Por la sociedad civil, el Consejo está integrado de la siguiente manera: **a.** Un o una representante por el enfoque generacional, elegido entre organizaciones de niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores del cantón, con su respectivo suplente; **b.** Un o una representante por el enfoque de interculturalidad, pueblos y nacionalidades, elegido entre las organizaciones indígenas, shuar y afro ecuatorianos del cantón, con su respectivo suplente; **c.** Un o una representante del enfoque de discapacidades, elegido entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón, con su respectivo suplente; **d.** Un o una representante por el enfoque de movilidad humana, elegido entre sus organizaciones del cantón, con su respectivo suplente; y, **e.** Un o una representante por el enfoque de género, elegido de entre las organizaciones de mujeres y de personas LGBTI del cantón, con su respectivo suplente; Esto de conformidad a lo que establece la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, la integración del Consejo garantizará de forma obligatoria la paridad de género o el enfoque intercultural entre todos sus miembros. Está presidido por su Presidente, que es el Alcalde o Alcaldesa del cantón Centinela del Cóndor o su delegado permanente, quien contará con voto dirimente, con un o una Vicepresidenta, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de su ausencia, temporal. **Art. 14.- Elección de Miembros de la sociedad civil. -** Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil, serán elegidos democráticamente a través de Asambleas para lo

cual el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, expedirá un reglamento de elecciones, que garantice una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón Centinela del Cóndor. **Art. 15.- De la duración en sus funciones. -** Los representantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán una duración en funciones de la siguiente forma: - Por el sector público será hasta que el funcionario integrante cese de sus funciones, debiendo ser legalmente reemplazado; y, - Por la sociedad civil será por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos o legalmente reemplazados. Los integrantes deberán portar su credencial o documento que acrediten ser parte del consejo cantonal de protección de derechos tanto para titulares y suplentes. En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado, según el caso. Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de ser necesario ejercerán funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados. **Sección Tercera. De la Presidencia y Vicepresidencia. Art. 16.- De la Presidencia. -** La Presidencia del "CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CENTINELA DEL CÓNDOR", sus siglas "C.C.P.D.C.C", le corresponde a la máxima autoridad del ejecutivo (Alcalde/Alcaldesa) o su delegado permanente debidamente acreditado, por el periodo que ejerza sus funciones como tal. **Art. 17.- De la Vicepresidencia. -** La vicepresidencia corresponde de acuerdo a la paridad de género o interculturalidad, será elegido o elegida de entre los Representantes de la Sociedad Civil. El/La Vicepresidente/a durará cuatro años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o por delegación de funciones, debidamente acreditado. **Sección Cuarta. De la Secretaría Técnica, Secretario(a) Ejecutivo(a), Atribuciones y Deberes. Art. 18.- De la Secretaría Técnica. -** La Secretaría Técnica es una instancia técnica administrativa no decisoria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el pleno del Consejo. Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos: **a.** Desarrollar y mantener actualizado un Sistema de Información, de vulnerabilidad y protección de derechos en el cantón Centinela del Cóndor. **b.** Organizar y Coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección Integral y ponerlo en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; **c.** Incorporar el enfoque de derechos en la construcción e implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) en coordinación con las instancias correspondientes; **d.** Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos públicos, privados, no

gubernamentales y comunitarios del cantón, la ejecución del Plan Cantonal de Protección Integral aprobado por el Gobierno Municipal; **e.** Sistematizar los informes de ejecución semestral y anual que presenten las instituciones y organismos responsables del cumplimiento del Plan Cantonal de Protección de Derechos; **f.** Preparar los informes que requiera el Consejo Cantonal sobre el cumplimiento del Plan Cantonal de Protección Integral; **g.** Receptar y presentar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas propuestas por la sociedad civil; **h.** Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión de los Sistemas de Promoción, Prevención, Protección y Reparación de Derechos, así como de erradicación de violencia de género; **i.** Elaborar la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos cada año, para someterla a su conocimiento y aprobación; **j.** Administrar el presupuesto interno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor; **k.** Los demás que dispongan las leyes, reglamentos demás normativa vigente. **Art. 19. Del secretario o secretaria Ejecutivo o Ejecutiva.-** La Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor, es una estructura técnica, administrativa y financiera mínima para el cumplimiento de sus funciones. Estará compuesta por un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a), cuya designación corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor, de la terna presentada por la máxima autoridad del ejecutivo (Alcalde/Alcaldesa). **1.** Requisitos para Secretario(a) Ejecutivo(a): **a.** Ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de 18 años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos; **b.** Poseer título de tercer nivel en el área del Derecho, Administración, Trabajo Social, Sicología y demás áreas afines en materia de protección de derechos, **c.** Tener experiencia en coordinación, articulación y solución de conflictos (mediación), mínima de 2 años. Estará bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría Técnica, será un cargo de libre nombramiento o remoción. **1.** Son funciones, atribuciones y deberes del secretario(a) Ejecutivo(a), las siguientes: **a.** Actuar como Secretaria o Secretario del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; **b.** Coordinar la ejecución de las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; **c.** Organizar el funcionamiento administrativo, técnico y financiero de la Secretaría Técnica; **d.** Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría Técnica a su cargo; **e.** Elaborar los documentos normativos, procedimientos necesarios y demás insumos para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Técnica y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; **f.** Presentar los informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

g. Administrar el presupuesto interno de la Secretaría Técnica; **h.** Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección Integral y ponerlo en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; **i.** Receptar y presentar al Consejo Cantonal para la Protección de derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil; **j.** Coordinar y Preparar dentro de sus instancias los informes que requiera el Consejo Cantonal sobre el cumplimiento de la Agenda Cantonal para la Igualdad; **k.** Sistematizar los informes del sistema de gestión de información de no discriminación; y, **l.** Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y demás normativa vigente. **Sección Quinta. Sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos 20.- Sesiones del Consejo. -** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor, se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente las veces que estimen necesarias con sus miembros integrantes, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. En caso de falta de quórum, la sesión se instalará, una hora después de la hora convocada con todos los asistentes presentes y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los miembros, en concordancia con la sustentación según el caso. Los demás aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones se normarán en el Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor. **Sección Sexta. De las Remuneraciones y Declaración Juramentada Art. 21.- De las Remuneraciones. -** Los miembros del Estado y los miembros de la Sociedad Civil que conforman el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor, no percibirán remuneración alguna por ningún concepto, de parte de este organismo en cumplimiento de sus actividades, ya que su participación es voluntaria y de acción social de conformidad con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. **Art. 22.- Declaración Juramentada. -** Los miembros que conforman el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor, previo a su posesión de forma obligatoria deberán presentar una declaración juramentada realizada ante el Notario(a) Publico(a), en la que indiquen: **a.** Que, renuncia al pago o compensación económica/remuneración, como miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor, por ser de su exclusiva voluntad, en servicio social y desarrollo de conformidad con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social; **b.** Que, no mantiene denuncia o ha sido condenado por actos de violencia de género, abusos o vulneración de derechos en contra de las personas y grupos de atención prioritaria; **c.** Que no se encuentra incurso en las inhabilidades para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de

Derechos de Centinela del Cóndor. **CAPITULO III. JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS. Sección Primera. Naturaleza, Denominación y Objetivos. Art. 23.- Naturaleza**.- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Centinela del Cóndor, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa de las situaciones de exigibilidad, amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos de las personas y grupos de atención prioritaria mediante el cumplimiento de sus atribuciones, articulando su labor con otros organismos del Sistema de Promoción, Prevención, Protección, Atención o Reparación de Derechos, dentro del marco normativo vigente en esta materia. Exceptuando los casos que por ley son de competencia privativa de autoridad judicial como es tenencia, regulación de visitas, pensión alimenticia, patria potestad, adopciones, menores en conflicto con la ley y delitos. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, se organizarán por la municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según los planes de desarrollo social. **Art. 24.- Denominación**. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor, cuya denominación o razón social es la siguiente: "JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CENTINELA DEL CÓNDOR" sus siglas "J.C.P.D.C.C.", gozara de personería jurídica, de derecho público, con jurisdicción y competencia dentro del cantón Centinela del Cóndor. **Art. 25.- Objetivos**.- Son objetivos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor, los siguientes: **a.** Garantizar, exigir, precautelar y restituir la amenaza, la violación y la vulneración de los derechos de las personas, de manera particular de los niños, niñas y adolescentes; **b.** Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos colectivos e individuales de las personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes; **c.** Disponer medidas administrativas de promoción, prevención, protección, atención o reparación necesarias para proteger el o los derechos amenazados y restituir el/los derecho/s violentado/s; **d.** Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales; así como interponer las acciones necesarias ante las autoridades competentes en casos de incumplimiento; **e.** Vigilar la ejecución de las medidas, reglamentos, prácticas, programas y protocolos institucionales no violen los derechos de las personas, especialmente de la niñez y adolescencia; **f.** Llevar un Registro adecuado ya sea físico o digital de las personas a quienes se haya aplicado medidas de atención y protección. **Sección Segunda. Sujeción a la Ley. Art. 26.- Sujeción a la Ley**.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor, regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la normativa vigente de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador;

Convención sobre los Derechos del Niño, Acuerdos y Convenios Internacionales, Sobre Derechos Humanos y demás instrumentos que conforman la Doctrina de Protección Integral de Derechos; Código de la Niñez y Adolescencia; Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores; Ley Orgánica de Discapacidades; demás Leyes, Reglamentos aplicables bajo su competencia en esta materia y la presente Ordenanza. **Sección Tercera. Integración de la Junta, Requisitos, Estructura Funcional y Funciones o Atribuciones. Art. 27.- Integración de la Junta**. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor, está conformada por tres (3) miembros, los mismos que serán elegidos o contratados por la máxima autoridad del Ejecutivo (Alcalde/Alcaldesa) o su delegado debidamente acreditado, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), demás Leyes y reglamentos pertinentes. Los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor, brindan el servicio público de protección de los derechos colectivos e individuales de las personas en el cantón Centinela del Cóndor, en caso de amenazas y violación de sus derechos. Deberá contar con un equipo de trabajo multidisciplinario, dentro del área social con capacidad administrativa, técnica y profesional, con claro conocimiento y aplicación de la ruta metodológica para la resolución en casos de vulneración, amenaza o restitución de derechos de las personas y especialmente de los niños, niñas y adolescentes. **Art. 28.- Requisitos.-** Para ser parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor a más de reunir las condiciones técnicas, deberá cumplir para su contratación con lo siguiente: **a.** Ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de 18 años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos; **b.** Poseer título de tercer nivel en adelante en las áreas de Derecho, Psicología y Trabajo Social, debidamente reconocido por la SENESCYT; **c.** Tener experiencia mínima de 2 años en los temas siguientes:- Experiencia en atención directa en casos de violación, defensa y exigibilidad de derechos de las personas;- Haber trabajado en redes de prevención, atención y restitución de derechos de las personas;- Haber participado en procesos de solución de conflictos con métodos alternativos, no indispensables;- Acreditar experiencia en derechos humanos en general; Promoción, Prevención, Protección, Atención o Restitución de derechos de las personas que se encuentren en situación de amenaza o violación de sus derechos;- Manejo de métodos alternativos de solución de conflictos; Conocimiento del funcionamiento del Sistema de Promoción, Prevención, Protección Atención o Reparación Integral de derechos de las personas y Grupos de Atención Prioritaria; así como de Erradicación de Violencia de todo tipo;

Art. 29.- Estructura Funcional. -

- **ALCALDE Y PRESIDENTE DEL CCPDCC**
- **CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CENTINELA DEL CÓNDOR**
- **SECRETARIO EJECUTIVO DEL CCPDCC**
- **JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CENTINELA DEL CÓNDOR**
  - **MIEMBROS DE LA JCPDCC**
    - Abogada o Abogado
    - Psicóloga o Psicóloga
    - Trabajadora o Trabajador Social
  - **PERSONAL DE APOYO**
    - Secretaria o Secretario

Art. 30.- Funciones o atribuciones de la Junta.- Son funciones o atribuciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor, las siguientes: **a.** Análisis, revisión y emisión de Avocatoria de conocimiento; posibles medidas de protección; y, resoluciones que deba adoptar; **b.** Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor; **c.** Determinar y participar de las reuniones para el análisis y seguimiento de las medidas administrativas dictaminadas; **d.** Convocar y participar de las Audiencias de contestación y de prueba; **e.** Participar por delegación del Alcalde o Concejo Municipal en las comisiones a nivel nacional e internacional que se asigne al personal en calidad de delegado(s) debidamente acreditados; **f.** Presidir e integrar las comisiones para las que fueren designados y presentar los informes respectivos; **g.** Supervisar el cumplimiento de las diferentes medidas

aplicadas a todas las personas e instituciones que haya amenazado o violentado algún derecho; **h.** Plantear las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes; y, elaborar la planificación operativa anual para el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor y solicitar al Concejo Municipal la aprobación de las respectivas partidas presupuestarias; **i.** Las demás que le confiera la Constitución de la Republica, el Código de la Niñez y Adolescencia y más normativa aplicable en materia de promoción, prevención, protección y atención o restitución de derechos de las personas. **Sección Cuarta. Banco de Datos y Archivo. Art. 31.- Banco de Datos**.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor, contará con un banco de datos en el cual se llevará todo el registro del organismo, así como también el archivo físico e informático de todos y cada uno de los casos y expedientes generados dentro de la Junta. **Art. 32.- Archivo**.- El archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor, deberá contar con los equipos, espacio y adecuaciones necesarias para su manejo, con un sistema fisco e informático con los datos relevantes o índice correspondiente, diseñado para responder a las necesidades de la Junta, que incluya: **a.** Un registro de todos los expedientes administrativos de protección de derechos que se sustancian; **b.** Un banco de datos que permita documentar los tipos de vulneración de derechos o derechos en riesgo; **c.** Un banco de datos con las resoluciones dictadas a través del cual se establecerán los niveles de cumplimiento de medidas e incidencia de casos; **d.** Un registro de datos (nombres, edad, etnia, sector social, instrucción académica, ubicación territorial, etc.) de las personas beneficiadas con las medidas de protección, atención y reparación; **e.** Un registro de niñas, niños y adolescentes, familias, personas beneficiarias de las medidas administrativas de promoción, prevención, protección, atención o restitución de derechos dictadas; **f.** Un registro de seguimiento a las medidas de protección a fin de determinar si han sido ejecutadas y el estado en que se encuentran; **g.** Un registro de las sanciones y amonestaciones impuestas y su cumplimiento; **h.** Registro de acciones de incumplimiento remitidas e iniciadas ante el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia u otras autoridades competentes; **i.** Registro de casos impugnados ante el Juez de la Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia u otras autoridades competentes; **j.** Registro de casos remitidos a autoridades competentes por razón de competencia en la materia; y, **k.** Las que a juicio de la Junta sean necesarias para fortalecer el banco de datos, de conformidad con la demás normativa pertinente. **Sección Quinta. Personal de Apoyo – Secretaria o Secretario y Funciones. Art. 33.- Personal de Apoyo – Secretaria o Secretario.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos

de Centinela del Cóndor, para el cumplimiento de sus objetivos o funciones en el ámbito de sus competencias y atribuciones que emana de la Ley, de ser necesario contara con personal de apoyo esto es un secretario o una secretaria, que será puesto(a) por el Ejecutivo de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), previo el cumplimiento de haber tenido experiencia, conocimiento y capacidad en materia de promoción, prevención, protección, atención o restitución de derechos. **Art. 34.- Funciones del secretario (a)**.- Son funciones del personal de apoyo secretaria o secretario de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor, las siguientes: **a.** Receptar la denuncia verbal, escrita o de oficio; **b.** Analizar la denuncia en razón de la competencia y jurisdicción; **c.** Orientar y dirigir la denuncia; **d.** Redactar y/o reducir a escrito la denuncia verbal; **e.** Hacer firmar las denuncias verbales reducidas a escrito; **f.** Registrar la denuncia en el sistema; **g.** Recibir escritos, notificaciones, citaciones; **h.** Organizar, archivar y procesar los expedientes (Custodio de la información) **i.** Seguimiento de medidas de protección de casos remitidos a otras instituciones; **j.** Foliar la documentación; **k.** Registrar toda la información de los casos al sistema informático y físico; **l.** Informar trámites administrativos al Municipio; **m.** Registrar las citaciones y/o notificaciones efectuadas o no efectuadas; **n.** Analizar la competencia en razón del grado, del territorio, jurisdicción y resumen de la denuncia (ingresar al sistema); **o.** En caso de incompetencia se encarga de elaborar la notificación al denunciante y remitirá a la autoridad competente de ser el caso; **p.** Redactar las avocatorias de conocimiento (Ingresar al sistema); **q.** Redactar notificaciones – citaciones (Ingresar al sistema); **r.** Redactar actas de audiencias de contestación y conciliación e ingresarlas al sistema; **s.** Dar lectura a la avocatoria y verificar la presencia de los citados e involucrados (Cédula de ciudadanía); **t.** Organización y preparación de expedientes para las audiencias y reuniones de análisis de los casos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor; **u.** Sentar razón en temas relacionados con: copias certificadas, incidentes, solicitudes, etc.; **v.** Redactar las denuncias para ser remitidas a otros organismos; **w.** Redactar oficios y demás documentos necesarios; **x.** Redactar informes de medidas emergentes de ser el caso; y, **y.** Elaborar informes de acciones ante los Órganos Judiciales competentes. **Sección Sexta. Deberes de los Miembros de la Junta. Art. 35.- Deberes de los Miembros de la Junta**.- Son deberes de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor y su personal de apoyo, las siguientes: **a.** Desempeñar personalmente y profesionalmente, las obligaciones de su puesto, con eficiencia, cumpliendo las disposiciones reglamentarias de su dependencia; **b.** Respetar, cumplir y hacer cumplir las Leyes, reglamentos, demás

normas y disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; **c.** Cumplir con el horario de trabajo con sujeción a la Ley;; **d.** Velar por la economía de la Junta y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, mueles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la Ley y las normas vigentes; y, **e.** Observar en forma pertinente, en sus buenas relaciones con el público motivadas por el ejercicio del puesto o funciones. **Sección Séptima Derechos, Prohibiciones, Jornada de Trabajo y Permisos. Art. 36.- Derechos**.- Los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor, como funcionarios públicos gozarán de los mismos derechos y garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Servicio Público y su Reglamento General. **Art. 37.- Prohibiciones**.- Los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor, tendrán las prohibiciones establecidas en el Art. 24 de la LOSEP, y adicionalmente las siguientes: **a.** Mantener pensiones alimenticias atrasadas; **b.** Haber sido enjuiciado penalmente y recibido sentencia ejecutoriada por maltrato físico, psicológico y sexual. **c.** Haber recibido alguna medida de carácter administrativa y/o judicial, o de carácter pecuniario por maltrato, violencia de género en todas sus diversidades a personas o haya cometido vulneración de derechos; y, **d.** Haber sido privado de la patria potestad. **Art. 38.- Jornada de trabajo**.- Se fija en ocho horas diarias la jornada de trabajo de lunes a viernes, que deben cumplir de forma obligatoria los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor, no obstante de presentarse hechos que requieran la intervención inmediata, se constituirá la Junta a fin de sustanciar el proceso y dictar las medidas de protección que se considere pertinentes. **Art. 39.- Permisos**.- Las solicitudes de permisos, deberán ser autorizadas por el Jefe Inmediato Superior y remitidas a la Unidad de Talento Humano, para su registro y control de conformidad con la Ley y sus reglamentos. **Sección Octava Sanciones Administrativas y Sanciones Disciplinarias. Art. 40.- Responsabilidad Administrativa.-** Todo servidor público perteneciente a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor, que incumpliere sus obligaciones o contraviniere la disposición de la LOSEP, sus reglamentos y más leyes conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente o administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que puede originarse por el mismo hecho. **Art. 41.- Sanciones Disciplinarias.-** Las sanciones disciplinarias serán impuestas por orden de gravedad de la falta y son las siguientes: **a.** Amonestación verbal, si la falta es considerada como leve; **b.** Amonestación escrita, si falta se considera leve; **c.** Sanción pecuniaria administrativa; si la falta se considera como grave; **d.** Suspensión temporal sin goce de

remuneración, si la falta se considera como grave; y, **e.** Destitución, si la falta se considera gravísima. La unidad de talento humano será la encargada de determinar el grado de la falta previo un informe debidamente sustentado con fundamentos de hecho y derecho, para las respectivas sanciones mediante acto administrativo por parte de la máxima autoridad del Ejecutivo. **Sección Novena. Rendición de Cuentas e informativos. Art. 42.- Rendición de Cuentas.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor, dentro de su competencia territorial, y, a partir de la información acumulada en sus archivos físicos e informáticos, elaborará un informe anual sobre la situación de los derechos de las personas en el cantón Centinela del Cóndor para su rendición de cuentas, sobre su accionar ante la ciudadanía dentro del marco de sus lineamientos que para el efecto dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La rendición de cuentas será independiente de la que realice el Gobierno Municipal. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor, remitirá informes semestrales al Consejo Cantonal de Protección Derechos de Centinela del Cóndor, a fin de que sean considerados y sirvan para adoptar políticas en favor de los derechos humanos dentro del Cantón. Adicionalmente la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor, entregará una lista al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Centinela del Cóndor, de los organismos, instituciones y entidades públicas y privadas de reincidencia en el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, o de aquellos provenientes de otras instancias competentes, para su publicación y conocimiento de las autoridades que corresponda. Se dará conocer a la colectividad los avances e incidencias en cuanto a la protección y restitución de derechos en relación a las problemáticas sociales con respecto a las personas a través de boletines informativos, en coordinación con la Unidad de Relaciones Públicas de la entidad Municipal. **CAPITULO IV. OTRAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROMOCION, PREVENCION, PROTECCIÓN, ATENCION O REPARACION DE DERECHOS. Sección Primera. Consejos Consultivos. Art. 43.-** Para garantizar y exigir el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y decisiones públicas, adscritos al Consejo o Junta Cantonal de Protección de Derechos, funcionarán los consejos consultivos por cada uno de los grupos de atención prioritaria. **Art. 43.-** Los Consejos Consultivos estarán integrados por representantes de los titulares de derechos, quienes serán elegidos conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en concordancia con lo

establecido en la Ordenanza que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Centinela del Cóndor. **Art. 44.-** Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo o Junta Cantonal de Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado. Las actividades de los consejos consultivos son voluntarias y para su efecto serán financiadas por autogestión. **Sección segunda. Defensorías comunitarias. Art. 45.-** Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de ciudadanos y ciudadanas; denunciar ante las autoridades competentes casos de violación de derechos de contra las personas y especialmente a grupos de atención prioritaria (niñez y adolescencia, jóvenes, adultos y adultas mayores, mujeres, personas LGBTI, personas con discapacidad, personas en movilidad, pueblos y nacionalidades indígenas, shuar y afro.), que ocurren en su comunidad. Además les corresponde hacer acciones de exigibilidad y control social cuando los garantes de derechos (que pueden ser las familias, las instituciones públicas, las autoridades) no cumplen con su función. Se convierte en un centro de referencia en el barrio o comunidad que orienta sobre el trato a la ciudadanía, vigila el cumplimiento del buen trato y la vigencia de derechos en su comunidad, recepta denuncias sobre casos de violación de sus derechos y los atiende de acuerdo a sus competencias; realiza un acompañamiento a estos casos a fin de que no se repitan; y remite a otras instituciones los casos de vulneración de derechos. Se trata de un servicio ciudadano para defender y vigilar el cumplimiento de los derechos humanos de los ciudadanos. Trabaja brindando seguimiento a las autoridades y observando que éstas cumplan con su deber. **Art. 46.-** Las defensorías comunitarias deben estar activamente integradas y deben ser reconocidas por su comunidad u organización, sus integrantes deberán participar de maneras protagónica en los procesos de organización y desarrollo comunitario, fomentando la activa participación de los moradores, representantes de organizaciones, colectivos sociales, pueblos y nacionalidades en estos procesos y rendir cuentas, cuando la comunidad lo requiera. **Art. 47.-** Las Defensorías son instancias de organización, que se encargara de velar por el cumplimiento de los derechos, en los ámbitos de su vida cotidiana y comunitaria. Las actividades de la comunidad son voluntarias y serán financiadas por autogestión. La organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias se hará en el marco de lo que establece la Ordenanza que Norma el Funcionamiento del

Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Centinela del Cóndor. **Sección Tercera. Otras Formas de Participación y Control Social. Art. 48.-** Para la promoción, prevención, atención, defensa y exigibilidad de derechos de las personas; así como la erradicación de todo tipo de discriminación y violencia de género, se reconocen como legítimas todas las formas de participación y control social en sus distintos niveles, tipos y mecanismos (audiencias públicas, veedurías, observatorios, etc.) amparadas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. **CAPITULO V. DE LA PREVENCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Sección Primera. Objeto, Ámbito y Finalidad. Art. 49.- Objeto.-** Sistema Cantonal de Promoción, Prevención, Protección y Reparación Integral de Derechos del cantón Centinela del Cóndor, por intermedio de sus organismos como el Consejo o Junta Cantonal de Protección de derechos y demás formas de participación en el ejercicio de sus derechos, tiene por objeto prevenir erradicar todo tipo violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, personas con discapacidad, movilidad humana en su diversidad, sin distinción o discriminación de sexo, raza, genero, grupos étnicos de pueblos y nacionalidades dentro de los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas. Se dará atención prioritaria y especializada, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República, instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano y demás normativa vigente y aplicable en esta materia. **Art. 50.- Ámbito.-** La presente ordenanza y el presente capitulo, es de aplicación y observancia para toda persona natural y jurídica que se encuentre o actúe dentro de la jurisdicción del cantón Centinela del Cóndor. **Art. 51.- Finalidad.-** La presente ordenanza por intermedio del Sistema Cantonal de Promoción, Prevención, Protección y Reparación Integral de Derechos, tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia, de conformidad con las competencias y atribuciones que se confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el Art. 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sin perjuicio de las demás facultades previstas en la misma norma legal. **CAPITULO VI. DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE DERECHOS. Sección Primera. Presupuesto y Auditoria. Art. 52.**

Presupuesto.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza, de conformidad con el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre la asignación de presupuesto para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para grupos de atención prioritaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, asignará el presupuesto necesario que permita la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados en el marco de esta Ordenanza y dispondrá al área correspondiente, registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas Publicas. Exceptuándose del presupuesto toda formas de participación voluntaria y de acción social de parte de los titulares de derechos para su ejercicio. **Art. 53.- Auditoria.** El Sistema Cantonal de Promoción, Prevención, Protección y Reparación Integral de Derechos y sus organismos están sujetos a auditorias por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, la Contraloría General del Estado y demás Organismos y regímenes de vigilancia y control social. **DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERA.-** Los procesos, acuerdos y convenios en materia de Promoción, Prevención, Protección y Reparación Integral de Derechos, que se hayan realizado interinstitucionales o que se encuentren en tramitación deberán ser actualizados en aplicación de la presente ordenanza a partir de su publicación en el Registro Oficial. **SEGUNDA.-** En lo no previsto dentro de la presente ordenanza el Sistema Cantonal de Promoción, Prevención, Protección y Reparación Integral de Derechos, a través de sus organismos y dentro de sus competencias, atribuciones y facultades aplicaran todo lo contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales ratificados por el estado ecuatoriano, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Código de la Niñez y Adolescencia, sus reglamentos y demás leyes conexas en materia de Promoción, Prevención, Protección, Atención o Reparación Integral de Derechos y de erradicación de todo tipo de violencia de las personas y grupos vulnerables. **TERCERA.-** En el caso de las comunidades, pueblos y nacionalidades Indígenas, shuar y afro ecuatorianos se respetara sus tradiciones ancestrales y derecho propio de conformidad con el art. 171 de la Constitución de la Republica. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA. PRIMERA.-** La Dirección Financiera, dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, previo la asignación de recursos y aprobación del presupuesto por parte del Concejo Municipal, gestión que la realizará en coordinación otras instancias administrativas. **SEGUNDA. -** El Consejo o Junta Cantonal de Protección de Derechos, dentro del plazo

de hasta noventa (90) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, elaborará y aprobará un Reglamento con sujeción a la presente ordenanza para su aplicación…. **DISPOSICIONES FINALES PRIMERA. -** La presente ordenanza corresponde su aplicación a los Organismos del Consejo o Junta Cantonal de Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en caso de no existir, se procederá a su creación y conformación, para su ejecución y cumplimento. **SEGUNDA.-** Los procesos que se hayan iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza, continuarán tramitándose sin impedimento alguno. **TERCERA.-** Queda derogada toda ordenanza, acuerdo o resolución que para efecto de esta materia, se hubiere aprobado con fecha anterior a la presente. **CUARTA. -** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por parte del señor Alcalde, conforme a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Una vez que se dio lectura el señor Alcalde la pone a consideración de los señores concejales; acto seguido interviene el Sr. Diego Fernando Juárez, quien manifiesta, que se ratifica en el proyecto presentado por su persona de tal forma da por aprobado; seguidamente interviene el Lic. José Francisco Guamán Guamán, manifestando que de su parte no existe ninguna objeción y aprueba el proyecto de ordenanza en segunda instancia; seguidamente interviene la Ing. Ulda Mónica Álvarez Vargas, manifestando que en vista de que, en primera instancia ya hemos analizado, de mi parte no existe ninguna objeción en aprobar en segunda instancia; seguidamente interviene la Tec. Jenny del Cisne Cabrera Pardo, manifestando que se ratifica en aprobar en segunda instancia el proyecto de ordenanza presentado por el compañero Diego Juárez; seguidamente interviene el Sr. Carlos Emiliano Jiménez Jiménez, expresando que no existe objeción de su parte, en aprobar en segunda instancia el proyecto de ordenanza; para concluir interviene el señor Alcalde Luis Alberto Merino González, felicitando al compañero Diego Juárez, y dando su voto a favor del proyecto de ordenanza presentado, a fin de que sea aprobado en segunda instancia. Una vez que ha sido analizado y deliberado y sometido a votación, el CONCEJO POR UNANIMIDAD, INCLUIDO EL VOTO DEL SEÑOR ALCALDE RESUELVEN: APROBAR EN SEGUNDA INSTANCIA, TODO EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LA ORDENANZA DE CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN O REPARACIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

6. **CLAUSURA. -** El señor Alcalde Ingeniero Luis Alberto Merino González, expresa el agradecimiento a los señores concejales; por la asistencia a la

presente Sesión Extraordinaria y declara clausurada la misma, siendo las 14h30 del 24 de octubre de 2019, y en fe de lo actuado firma el señor Alcalde en unidad con el Secretario que certifica:

Ing. Luis. A. Merino González.
ALCALDE DEL GAD CENTINELA DEL CÓNDOR.

Abg. Bolívar X. Torres Vélez
SECRETARIO GENERAL.